ARTICULO 3. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,

Francisco Jiménez
Ministro de Gobernación

Licenciado Angel Rodríguez Tello
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación

(25440-2)-11-noviembre

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase aprobar la modificación de las Bases Constitutivas de la IGLESIA EVENGÉLICA "EL REFUGIO DE LAS OVEJAS".

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 2647-2008

Guatemala, 28 de octubre de 2008

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO:

Que por medio de Providencia número cuatro mil quinientos noventa de fecha uno de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, se reconoció la Personalidad Jurídica y se aprobaron las Bases Constitutivas de la **IGLESIA EVANGÉLICA "EL REFUGIO DE LAS OVEJAS"**.

CONSIDERANDO:

Que con fecha diecinueve de febrero del año dos mil ocho, el señor Álvaro Rene Gómez Pérez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Iglesia en mención, solicito a este Ministerio la Modificación de las bases constitutivas, y en virtud de haberse cumplido con los requisitos de ley, es procedente emitir la disposición legal que en derecho corresponde.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 36 literal b), del Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo y con fundamento en el artículo 15 numeral 1° del Decreto Ley Número 106, del Código Civil.

ACUERDA:

Artículo 1: Aprobar la modificación de las Bases Constitutivas de la **IGLESIA EVANGÉLICA "EL REFUGIO DE LAS OVEJAS"**, contenida en Instrumento Público número seis (6) de fecha dieciocho de febrero de dos mil ocho, autorizado en la Ciudad de Guatemala, por el Notario Armando Hermelindo Joachin López.

Artículo 2. Para el funcionamiento de cualquier proyecto o programa de los no contemplados dentro de sus fines y cualquier otra modificación a sus bases constitutivas, la **IGLESIA EVANGÉLICA "EL REFUGIO DE LAS OVEJAS"**, deberá contar con la autorización previa de la entidad Gubernativa correspondiente.

Artículo 3. La modificación de mérito deberá anotarse en el Registro de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación, con base en lo establecido en el artículo 102 del Decreto Número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala.

Artículo 4. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,

Francisco Jiménez
Ministro de Gobernación

Licenciado Angel Rodríguez Tello
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación

(25551-2)-11-noviembre

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia Cristiana "CRISTO ROMPE LAS CADENAS".

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 2664-2008

Guatemala, 28 de octubre de 2008

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la Junta Directiva Provisional y Representante Legal de la Iglesia Cristiana **"CRISTO ROMPE LAS CADENAS"**, con sede en el Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala, se presentó a este Ministerio solicitando el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de las bases constitutivas.

CONSIDERANDO:

Que el ejercicio de todas las religiones en el país es libre, sin más límites que el orden público y el respeto debido a la dignidad de la jerarquía y a los fieles de otros credos como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala; y, siendo que, el interesado cumplió con los requisitos que la ley exige para el reconocimiento respectivo, es procedente dictar el Acuerdo Ministerial correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala y con fundamento en el artículo 15 numeral 1° Decreto Ley número 106, Código Civil.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia Cristiana **"CRISTO ROMPE LAS CADENAS"**, las cuales están contenidas en Escritura Pública número ciento setenta y seis (176) de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil seis, modificada por la Escritura Pública número setenta y uno (71) de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil siete, ambas autorizadas en la ciudad de Guatemala, Departamento de Guatemala, por el Notario Elmee Avil'y Barrios Argueta.

ARTÍCULO 2. Para el funcionamiento de cualquier proyecto o programa de los no contemplados dentro de sus fines y cualquier otra modificación a sus bases constitutivas, la Iglesia Cristiana **"CRISTO ROMPE LAS CADENAS"**, deberá contar con la autorización previa de la entidad Gubernativa correspondiente.

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,

Francisco Jiménez
Ministro de Gobernación

Licenciado Angel Rodríguez Tello
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación

(23560-1)-11-noviembre

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE QUETZALTENANGO

ACTA 169-2008

El Infrascrito Secretario Municipal Interino de Quetzaltenango CERTIFICA: haber tenido a la vista el libro respectivo en el que se encuentra el punto CUARTO del acta numero CIENTO SESENTA Y NUEVE GUION DOS MIL OCHO de sesión ordinaria realizada por el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE QUETZALTENANGO el nueve de agosto del año dos mil ocho y el que copiado en forma conducente, dice:******* **CUARTO:** Sometido a consideración y luego de la deliberación correspondiente, el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, por unanimidad **ACUERDA: I) aprobar la actualización de tarifas para servicios nuevos de Agua potable en las categorías residencial, comercial e industrial, de la siguiente manera: PROPUESTA DE TARIFA MENSUAL PARA NUEVOS SERVICIOS DE AGUA DE ¼ DE PAJA DE AGUA RESIDENCIAL, se aplicará a casas y apartamentos destinados exclusivamente a la habitación, en forma permanente y sin fines de lucro en donde el uso del agua es exclusivamente para satisfacer las necesidades domesticas de la familia, se aplicará también en escuelas publicas, asociaciones de desarrollo comunal, instituciones de beneficencia y culto, Universidades públicas, así mismo se aplicará en los**

establecimientos de los poderes del Gobierno Central e instituciones descentralizadas con tarifa por canon mensual de Q.28.00 VEINTIOCHO QUETZALES; y por exceso deberá pagara la suma de Q.2.50 DOS QUETZALES CON CINCUENTA CENTAVOS por metro cúbico; COMERCIAL se aplicará a los servicios utilizados en locales destinados a las actividades comerciales o industriales, pero cuyo uso sea exclusivamente el de aseo, incluyendo pequeños establecimientos comerciales que no se encuentren debidamente equipados para servir a sus clientes dentro del mismo espacio físico que ocupan, así mismo se aplica a todos aquellos entes que su finalidad sea lucrativa (no incluye comercios de lavado de vehículos) con la tarifa por canon de agua mensual de Q.56.00 CINCUENTA Y SEIS QUETZALES; y por exceso deberá pagar la suma de Q.8.00 OCHO QUETZALES por metro cúbico; INDUSTRIAL: se aplica donde el agua es utilizada como parte indispensable del proceso productivo; no incluye industria de embotellado de Agua Pura, con la tarifa de canon de agua por mensual de Q.250.00 DOSCIENTOS CINCUENTA QUETZALES; y por exceso se deberá pagar la suma de Q.15.00 QUINCE QUETZALES, por metro cúbico; estableciéndose que cuando en una misma conexión están unidades de consumo con diferentes usos se aplicará la tarifa mas alta y se podrá solicita a la EMAX, la individualización del servicio, por clase, siempre y cuando el sistema interno permita esta separación; II) aprobar la actualización de tarifas para servicios nuevos e ilícitos que se detecten de Alcantarillado, en las categorías, residencial, comercial e industrial, de la siguiente manera: RESIDENCIAL: se aplicará a casas y apartamentos destinados exclusivamente a la habitación para satisfacer las necesidades domesticas de la familia, con tarifa mensual de Q.10.00 DIEZ QUETZALES; COMERCIAL: se aplicará a los servicios utilizados en locales destinados a las actividades comercial, así mismo se aplica a todos aquellos entes que su finalidad sea lucrativa, con tarifa mensual de Q.15.00 QUINCE QUETZALES; e INDUSTRIAL: se aplicará a los servicios utilizados en locales destinados a las actividades industriales, con tarifa mensual de Q.20.00 VEINTE QUETZALES; III) Ordenar a TESORERÍA GENERAL MUNICIPAL, para que proceda a la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial; y VI) el presente acuerdo entra en vigor ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.- (fs) LIC. JORGE ROLANDO BARRIENTOS PELLECER. ALCALDE MUNICIPAL. Firmas ilegibles de los miembros del Concejal Municipal. GUILLERMO ALFREDO GRAMAJO LÓPEZ. SECRETARIO MUNICIPAL INTERINO. Se ven los sellos respectivos.

Y para su publicación en el DIARIO OFICIAL, extiendo, sello y firmo la presente certificación debidamente confrontada con su original en una hoja útil de papel bond con membrete de la Municipalidad quetzalteca. En la ciudad de Quetzaltenango a quince días del mes de octubre del año dos mil ocho.

GUILLERMO ALFREDO GRAMAJO LÓPEZ.
SECRETARIO MUNICIPAL INTERINO

VISTO BUENO:

LIC. JORGE ROLANDO BARRIENTOS PELLECER
ALCALDE MUNICIPAL

(25459-2)-11-noviembre

MUNICIPALIDAD DE LA DEMOCRACIA, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO

ACTA No. 43-2008

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA DEMOCRACIA DEL DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO, **CERTIFICA**: QUE PARA EL EFECTO TUVO A LA VISTA EL LIBRO 69 DE SESIONES, CELEBRADAS POR EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2008 Y EN EL CUAL SE ENCUENTRA EL ACTA NUMERO 43-2008 DE FECHA 08 DE OCTUBRE DE 2008 LA QUE EN SU PUNTO "SEGUNDO" COPIADO LITERALMENTE DICE:

"**SEGUNDO**: El Concejo Municipal CONSIDERANDO: Que corresponde al Concejo Municipal, la deliberación y decisión del gobierno y administración del municipio, estando facultado para emitir las ordenanzas y reglamentos en el logro eficaz y cumplimiento de sus fines, CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 34 se reconoce el derecho de libre asociación. CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 102 del Decreto Legislativo No. 90-2005 que contiene la Ley del Registro Nacional de las personas, reformados por los Decretos Legislativos No. 31-2006 y 1-2007 establece que el registro, autorización e inscripción de las Asociaciones de Vecinos, Asociaciones Comunitarias para el Desarrollo, Asociaciones de las Comunidades de los Pueblos Indígenas, Organizaciones de los Consejos Municipales de Desarrollo -COMUDES-, Consejos Comunitarios de Desarrollo –COCODES-, Comités Educativos –COEDUCAS-, Juntas Escolares y otra clase de organizaciones que por tradición o costumbre surgidas en el seno de las diferentes comunidades, se inscribirán ante la Municipalidad del lugar que les corresponda. CONSIDERANDO: Que de conformidad con el último párrafo del artículo 1 del Decreto Legislativo No. 1-2007 , el Concejo Municipal implementará los procedimientos y mecanismos necesarios para asentar las inscripciones y realizar los registros de las personas jurídicas a que hace referencia el considerando anterior, debiéndose nombrar al funcionario municipal de la recepción, análisis de la documentación, inscripción y registro de dichas Personas Jurídicas, por lo que se hace necesario emitir las disposiciones que en derecho corresponde. POR TANTO: con base en lo considerado y en lo que para el efecto establecen los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 5, 9, 33, 35 y 38 del Decreto Legislativo No. 12-2002 Código Municipal, por unanimidad **ACUERDA**: **I) CREAR EL REGISTRO DE ASOCIACIONES DE VECINOS Y OTRAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN COMUNITARIA. 1)** Se crea dentro de la municipalidad de La Democracia del departamento de Huehuetenango el Registro de Asociaciones de Vecinos y otras formas de Organización Comunitaria, el cual estará a cargo de la persona nombrada para el efecto. **2)** Dicho registro tendrá a su cargo, la recepción, registro, autorización e inscripción de las siguientes personas jurídicas: **a)** Avocaciones de vecinos. **b)** Asociaciones Comunitarias para el Desarrollo. **c)** Asociaciones de las Comunidades de los Pueblos Indígenas. **d)** Organizaciones de los Consejos Municipales de Desarrollo –COMUDES-. **e)** Consejos Comunitarios de Desarrollo –COCODES-. f) Comités Educativos –COCODES-. **f)** Comités Educativos –COEDUCAS-. **g)** Las Juntas Escolares. **h)** otra clase de organizaciones que por tradición o costumbre surgidas en el seno de las diferentes comunidades. **3)** Calidades del Registrador: **a)** Ser guatemalteco de origen; **b)** Mayor de edad; **c)** De reconocida honorabilidad. **4)** Habilitación de libros: Para el efecto de la aplicación del presente Acuerdo, se deberá habilitar los siguientes libros: **a)** De inscripciones; **b)** Representantes legales; **c)** Estatutos; **d)** Modificaciones; **e)** Cancelación de Comités y Consejos. **5)** Guarda y custodia de libros: El Registrador será responsable del control, guarda y custodia de los libros o los soportes electrónicos de todas las inscripciones correspondientes. **6)** De las inscripciones: Para presentar solicitud, objeto de inscripción registral, se deberá acudir a al Registro de Asociaciones de Vecinos y Otras Formas de Organización Comunitaria de la Municipalidad de La Democracia del departamento de Huehuetenango y presentar los siguientes documentos: **a)** Original del documento a ingresar; **b)** Duplicado del documento indicando que se trata del duplicado, debidamente autenticado por Notario. **7)** Procedimiento de Inscripción: El Registro procederá a la calificación de los documentos presentados y si se estima que los mismos cumplen con los requisitos formales y legales respectivos, se procederá a su inscripción, caso contrario, se rechazará el documento objeto de inscripción, indicando con claridad el motivo. **8)** Previsión Presupuestaria: La Dirección Financiera deberá realizar los ajustes contables y financieros, para la inmediata implementación del Registro de Asociaciones de Vecinos y otras formas de Organización Comunitaria, de la Municipalidad de La Democracia del departamento de Huehuetenango. **9)** Vigencia: El presente acuerdo entra en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. II) Certifíquese copia del presente punto para los efectos pertinentes."

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SEA UTIL, SE EXTIENDE EN DOS HOJAS DE PAPEL BOND, DEBIDAMENTE CONFRONTADA CON SU ORIGINAL EN EL MUNICIPIO DE LA DEMOCRACIA DEL DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO, A CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO.-

Mario Juventino Lucas Tercero
Secretario Municipal.

Municipalidad de La Democracia
Huehuetenango, Guatemala, C. A.
Mario Juventino Lucas Tercero
SECRETARIO MUNICIPAL

Visto Bueno:

Delmar Amanio Gonzalez Rivas.
Alcalde Municipal

(25447-2)-11-noviembre

Concejo Municipal

MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA

ACUERDO COM-029-08

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, les corresponde a los municipios emitir las ordenanzas y reglamentos para el cumplimiento de sus fines propios.

CONSIDERANDO:

Que con fecha catorce de enero del año dos mil cuatro el Concejo Municipal emitió el Acuerdo Número COM-003-04, que contiene el "Reglamento Específico de Evaluaciones de Impacto Vial para el Municipio de Guatemala (RE-10)", el cual tiene por objeto normar los proyectos de construcción, remodelación o cambio de uso en inmuebles colindantes a la vía pública que estén afectos a evaluaciones de impacto vial.

CONSIDERANDO:

Que para la realización del bien común y el alcance del progreso individual resulta necesario la búsqueda de soluciones transparentes y expeditas que den certeza sobre los procedimientos administrativos encaminados a la reducción del impacto negativo que pudiere derivarse de la ejecución de proyectos inmobiliarios dentro del territorio del Municipio de Guatemala.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto establecen los artículos 253, 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 5, 6, 9, 33, 35 en sus incisos a), b), i), y z), 42, 67, 68 en sus incisos b), c) d) y e), 142, y 147 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA:

Aprobar las siguientes:

Reformas al Acuerdo No. COM-003-04, de fecha catorce de enero del dos mil cuatro, que contiene el "Reglamento Específico de Evaluaciones de Impacto Vial para el Municipio de Guatemala (RE-10)"

ARTÍCULO 1. Se deroga el artículo 8 del Acuerdo No. COM-003-04, que contiene el "Reglamento Específico de Evaluaciones de Impacto Vial para el Municipio de Guatemala (RE-10)".